

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2024-00037-00  
REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: MARIA GRACIELA GUERRERO C.C. 31.289.828  
DDO: YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA C.C. 66.747.010

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2.024

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., y la ley 2213/22, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de María Graciela Guerrero (C.C. 31.289.828), en contra de Yasmin Sulenna Bonilla Asprilla ( C.C. 66.747.010) para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**1. Pagaré No. 001 del 01/02/2020 (C1 Nm.6 Fl.18).**

1.1 por la suma de \$ 50.000.000= Mcte. por concepto de capital insoluto vencido el día 01/02/2021.

1.2 Por los intereses de plazo liquidados desde el 02/04/2020 al 01/02/2021, liquidados a la tasa de 2.5% efectivo mensual, disminuida en cuanto supere la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. para cada interregno.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1 causados desde el 02/02/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

**2. Pagaré No. 001 del 01/02/2020 (C1 Nm.6 Fl.21).**

2.1 por la suma de \$ 50.000.000= Mcte. por concepto de capital insoluto vencido el día 01/02/2021.

2.2 Por los intereses de plazo liquidados desde el 02/04/2020 al 01/02/2021, liquidados a la tasa de 2.5% efectivo mensual, disminuida en cuanto supere la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. para cada interregno.

2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1 causados desde el 02/02/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

### **3. Pagaré No. 003 del 01/02/2020 (C1 Nm.6 Fl.24).**

3.1 por la suma de \$ 50.000.000= Mcte. por concepto de capital insoluto vencido el día 01/02/2021.

3.2 Por los intereses de plazo liquidados desde el 02/04/2020 al 01/02/2021, liquidados a la tasa de 2.5% efectivo mensual, disminuida en cuanto supere la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. para cada interregno.

3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1 causados desde el 02/02/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

### **4. Pagaré No. 004 del 01/02/2020 (C1 Nm.6 Fl.27).**

4.1 por la suma de \$ 50.000.000= Mcte. por concepto de capital insoluto vencido el día 01/02/2021.

4.2 Por los intereses de plazo liquidados desde el 02/04/2020 al 01/02/2021, liquidados a la tasa de 2.5% efectivo mensual, disminuida en cuanto supere la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. para cada interregno.

4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1 causados desde el 02/02/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

### **5. Pagaré No. 004 del 01/02/2020 (C1 Nm.6 Fl.30).**

5.1 por la suma de \$ 50.000.000= Mcte. por concepto de capital insoluto vencido el día 01/02/2021.

5.2 Por los intereses de plazo liquidados desde el 02/04/2020 al 01/02/2021, liquidados a la tasa de 2.5% efectivo mensual, disminuida en cuanto supere la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. para cada interregno.

5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1 causados desde el 02/02/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

## **6. Pagaré No. 004 del 16/09/2020 (C1 Nm.6 Fl.33).**

6.1 por la suma de \$ 50.000.000= Mcte. por concepto de capital insoluto vencido el día 01/02/2021.

6.2 Por los intereses de plazo liquidados desde el 02/04/2020 al 01/02/2021, liquidados a la tasa de 2.5% efectivo mensual, disminuida en cuanto supere la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. para cada interregno.

6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1 causados desde el 02/02/2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-350981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Yasmin Sulenna Bonilla Asprilla (C.C. 66.747.010). Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos ejecutivos originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Luis Fernando Ortega Fernández, identificado con C.C. 14.994.905 y T.P. 27.256 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades concedidas en el poder (art. 75 del C.G.P. y ley 2213/22).

02

**NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 760013103003-2024-00037-00**



<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8ccd92501cbf544421a43b1f241dc6362ecc1bb2da8926690797ed2fc4b4a**

Documento generado en 05/03/2024 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**